

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—Excmo. Sr.—Contestando á su anterior comunicacion en que espone al Gobierno su conducta, despues de conocidos los graves sucesos que habian tenido lugar en la Península, me complazco en manifestar á V. E. que el Ministro que suscribe y el Gobierno Provisional la han visto con aprobacion y aprecian en cuanto valen los motivos de patriotismo y de prudencia en que V. E. ha sabido inspirarse. Partidario el Gobierno Provisional de la forma monárquica, siendo en ello fiel intérprete de la opinion dominante en el pais, como ya lo ha acreditado, aunque incidentalmente, la gran mayoría de los Diputados Constituyentes, no puede menos de aplaudir su circular. . . . distinguiendo los símbolos y atributos de la dinastía caída, de los que corresponden á la institucion, que, segun todas las probabilidades, ha de seguir siendo la base de nuestro edificio político. Réstame comunicar á V. E. que, reunidas las Cortes con la mayor solemnidad y en medio del orden y del aplauso del pueblo de Madrid, en el dia de ayer quedaron constituidas. Acto continuo se leyó una proposicion dando un voto de gracias al Gobierno Provisional, y confirmando al ilustre Duque de la Torre los poderes de formar Gobierno y de ejercer el poder ejecutivo. Tomada en consideracion por una mayoría respetabilísima, se abrió el debate, que hoy terminará, y puede aventurarse que no ofrece duda su éxito favorable, y, como consecuencia, la continuacion del Gobierno, tal como se halla constituido.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 26 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 27 al 28 de Abril de 1869.*

*Jefe de día de intra y extramuros*, el Teniente Coronel Comandante D. Antonio Moscoso.—*De imaginaria*, el Comandante D. Francisco Sanchez. *Parada*, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallón Expedicionario.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, vapor de guerra español *Patiño*, su comandante el Teniente de navío de 1.ª clase D. Francisco Fernandez Alarcon, en 80 horas de navegacion, tripulacion 73; conduce la correspondencia general de Europa.  
De Catanauan, en Tayabas, panco n.º 533 *Victoria*, en 4 dias de navegacion, con 100 bultos de bayones vacíos y 400 pastas de brea; consignado á D. Mariano Mora, su arreez Pedro Calalan.  
De Cápiz, bergantín-goleta n.º 66 *Soledad* (a) *Mariña*, en 3 dias de navegacion, con 300 picos de azúcar, 30,500 bayones vacíos y 40 tinajas de vino de nipa; consignado á los Sres. Eugster Labhar y C.ª, su arreez Domingo Garcia.  
De Taal, en Batangas, id. id. n.º 87 *Soledad*, en 3 dias de navegacion, con 600 bultos de azúcar, 28 trozos de molave y 50 picos de cebollas; consignado á D. Juan Marella, su arreez Braulio Gutierrez.  
De Catanauan, en Tayabas, panco n.º 247 *san Antonio*, en 3 dias de navegacion, con 3000 bayones vacíos, 4 cerdos y 50 cestos de brea; consignado al chino Via, su arreez Fulgencio Peñaranda.  
De Guivan, en Samar, id. n.º 73 *san Vicente*, en 11 dias de na-

vegacion, con 900 tinajas de aceite, 40 id. de manteca, 17 picos de balate, 20 id. de abacá y 8 cerdos; consignado á su arreez Fermin Donsol.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 43 *Protectora*, en 7 dias de navegacion, con 150 cavanos de arroz corriente, 60 id. de id. blanco, 720 picos de sibucan, 410 bultos de patatas y 4 cavanos de semillas de añil; consignado á su arreez Honorato Vinluan.

De Balayan, en Batangas, goleta n.º 220 *Leonides*, en 2 dias de navegacion, con 500 bultos de azúcar, 10 canastos de algodón en madejas y 12 cerdos; consignado á su arreez Benigno Apacible.

De Luban, en Mindoro, id. n.º 260 *Señor del Huerto*, en 3 dias de navegacion, con 28 piezas de dungon, 9 id. de balao, 6 id. de ipil, 80 tablas suelos de nacatan, 300 tablas cajon de diferentes clases, 800 tablas quízame, 150 baraquilan de ipil, 280 id. de ananopla, 15,000 atados de nigue, 40,000 bejucos partidos, 12,000 rajas de leña, 36 vacas y 8 cerdos; consignado á su arreez Balvino Murriel.

De Cagayan, bergantín español *Constancia*, en 8 dias de navegacion, con 770 fardos de tabaco de á 4 quintales y 234 id. de á 2 id.; consignado á D. Estanislao Alcántara, su capitán D. Santiago Abaroa.

De Masinloc, en Zambales, pontin n.º 196 *san José* (a) *Quijote*, en 3 dias de navegacion, con 750 picos de sibucan, 14,000 atados de cascalote y 8 cerdos; consignado á su arreez Aniceto Edquiban.

De San Fernando, en la Union, id. n.º 82 *Vicentica*, en 6 dias de navegacion, con 738 cavanos de arroz corriente, 79 id. de id. blanco, 150 picos de sibucan, 17 piezas de cueros de carabao, 2 arrobas de astas de venado, 18 canastos de camote, 17 id. de sal y 16 barriles vacíos; consignado á D. Ramon Mortera, su arreez Antonio Norzagaray.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantín-goleta n.º 121 *General Martinez*, su capitán D. José L. Chacartegui; y de pasajero un sargento 2.º graduado cabo 1.º retirado del Regimiento de Magallanes n.º 3.

Para Vigan, en Hocos Sur, con escala en San Antonio de Zambales, pailebot n.º 62 *Antipolo* (a) *Fortuna*, su arreez Basilio de los Santos.

Para Boac, en Mindoro, goleta n.º 226 *Flotante*, su arreez Roman Flores.

Para Dasol, en Albay, bergantín-goleta n.º 7 *Colon*, su capitán Don Juan M. Tremoya.

Para Sorsogon, en idem, id. id. n.º 77 *Pelayo*, su patron Juliano Francisco.

Para Pangasinan, pontin n.º 84 *Pilar*, su arreez Silvestre Reyna.

Para Sual, en Pangasinan, id. n.º 279 *Numen*, su arreez Fabian Vinluan.

Para Balayan, en Batangas, id. n.º 190 *Verónica*, su arreez D. Máximo M. de Castro.

Para Vigan, en Hocos Sur, id. n.º 234 *Paloma*, su arreez Gregorio Sagun.

Para idem, en idem, goleta n.º 116 *santa Adela*, su arreez Cesario Sebastian.

Para S. Narciso de Zambales, panco n.º 338 *Rosario*, su arreez Benedicto Ayala.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 239 *Salve Maria*, su arreez Mariano Solis.

Manila 25 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, bergantín español *Rodrigo*, de 187 toneladas, su capitán D. Antonio Perelló, en 10 dias de navegacion, tripulacion 14, su cargamento general de su procedencia; consignado á D. José Perelló; y de pasajeros D. José Reyes y D. Bernabé Reyes, ambos españoles del pais.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 154 *Calixta*, en 2 dias de navegacion, con 480 bultos de azúcar y 17 cerdos; consignado á Don Manuel Callejas, su arreez Apolonio Encarnacion.

De Batangas, goleta n.º 207 *Consolacion*, en 2 dias de navegacion, con 500 bultos de azúcar, 150 id. de café y 8 cerdos; consignado á su arreez Fermin Areco.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 274 *Sualeño*, en 7 dias de navegacion, con 600 cavanos de arroz, 30 picos de sibucan y 15 cerdos; consignado á D. Francisco de P. Cembrano, su arreez Lucas Mamuat.

De Cagayan, barca española *san Andrés* (a) *Matalvis*, en 9 dias de navegacion, con 1200 tercios de tabaco de á 4 quintales, 80 id. de id. de á 2 id. y un caballo; consignado á D. Antonio Franco, su patron Ramon Fernandez Villarino.

De Lingayen, en Pangasinan, panco n.º 561 *Venus*, en 5 dias de



navegacion, con 218 cavanos de arroz blanco y 300 id. id. corriente: consignado á D. Manuel Uceda, su arreaez Mateo Avila.

De idem, en idem, pontin n.º 245 *Santiago*, en 5 dias de navegacion, con 700 cavanos de arroz, 200 picos de sibucaco y 7 piezas de cueros de vaca: consignado á su arreaez Melchor Soriano.

De Looc, en Mindoro, pontin n.º 229 *san Nicolás*, en 3 dias de navegacion, con 900 anamanes de balao, 40.000 bejuocos partidos y 4 vacas: consignado á su arreaez Vicente Balbuena.

De Bani, en Zambales, panco n.º 563 *Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 200 picos de cascalote, 11 cerdos y 3 piezas de cueros de carabao: consignado á su arreaez Vicente Abalos.

De Iloilo, vapor mercante español *Sudoeste*, en 41 horas de navegacion, su cargamento 30 bayones de cacao: consignado á los Sres. Tillson Hermann y Compañia, su capitán D. Vicente de la Torre; y de pasagero el 1.º maquinista de 2.ª clase Mr. Félix Joseph, de la goleta española de guerra *Animosa*.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Capiz, bergantin-goleta n.º 76 *Cerés* (a) *san Pablo*, su patron Manuel Benedicto.

Para Galbalonga, en Samar, goleta n.º 167 *Rosario*, su arreaez Don Bernabé Jasmines.

Para Balayan, en Balangas, panco n.º 550 *Consolacion*, su arreaez Ramon de la Isla.

Para Pongol, en Ilocos Sur, pontin n.º 60 *Asuncion*, su arreaez Macario Valdes, y de pasagero un soldado en situacion de reserva del Regimiento n.º 9.

Para Vigan, en id., panco n.º 429 *Madrileñ*, su arreaez Mariano Gonzalez.

Para Lingayen, en Pangasinan, id. n.º 560 *Ligero*, su arreaez Vicente Quintos.

Para Batolan, en Zambales, id. n.º 486 *Divina Pastora*, su arreaez Domingo de los Santos.

Manila 26 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo*.

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

N.º 6.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AUSTRALIA.—COSTA S.

*Nuevo faro de Puerto Adelaida y supresion de sus faros flotantes.*

El Gobierno colonial de la Australia del Sur publica el siguiente anuncio:

Desde el 1.º de Enero de 1869 se ha encendido un nuevo faro en una torre recientemente construida en la costa S. de la barra exterior del canal de la caleta de Puerto Adelaida, quedando suprimidas desde la misma fecha las luces del faro flotante.

La luz, segun el anuncio núm. 54 de 1868, es *fija blanca* catadióptrica, de cuarto orden y alcance de 14 millas.

La torre está colocada cerca del extremo de la playa Sur, en 2'13 metros de agua á bajamar máxima. Es de hierro, con 19'8 metros de altura, y está rodeada de pilotes sobre los cuales descansa la habitacion de los torreros.

NOTA. El canal, navegable para buques grandes, tiene 67 metros de ancho al N. del faro, y 3'96 metros de agua en mareas bajas máximas. En las altas sube 2'44 metros.

Los prácticos toman los buques saliendo del muelle.

Los buques que hayan rebasado los bajos Troubridge y se hallen en buena situacion para seguir por el golfo, tratarán de marcar la luz desde el NNE. al NE., los buques pesados, evitando cuidadosamente de ponerla más al N. del N. 47º E., á fin de evitar el bajo Wange que está hácia el Sur del muelle.

El fondeadero más conveniente se halla bajo las marcaciones siguientes:

El faro, del N. 47º E. al N. 28º E.

La luz roja del muelle, del S. 74º E. al S. 62º E.

Fondo de 9'4 metros arena.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion en 1869, 5º 30' NE.

**MAR DEL NORTE.**

SUECIA.—ENTRADA DEL KATEGAT.

*Faros de Hamshär Ksön y Hallö.*

Las luces citadas, que se anunciaron en el *Aviso núm. 34* de 1868, están encendidas desde el 1.º de Noviembre del mismo año.

**MAR BALTICO.**

*Faro en la piedra Masknuf.*

El Gobierno de Suecia ha publicado el siguiente aviso:

El 1.º de Noviembre de 1868 se ha encendido una luz *fija blanca* en la piedra mencionada, en el Dalaraö ó canal Sur que conduce á Stokolmo, entre el faro de Landsort y el fondeadero de Elgsnabben.

La situacion de la luz es 58º 54' 24" de latitud N. y 24º 13' 43" de longitud E. de San Fernando.

Madrid 18 de Enero de 1869.—*Francisco Chacon*.

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

N.º 7.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

ITALIA. SICILIA.

*Faro en la dársena del puerto de Catania.*

Desde el 10 de Enero de 1869 está demolida la pirámide cuadrangular base del faro que indicaba la embocadura de la dársena en el puerto de Catania, el cual se colocará en la extremidad del antiguo muelle rallon á la parte O. de dicha dársena.

La luz del faro que existe para los buques chicos que entran en la dársena, se cambiará á verde, á fin de que no se confunda con las luces de la poblacion.

**OCEANO PACIFICO.**

*Arrecife Caribdis (islas Viti).*

El buque de guerra inglés *Charybdis*, yendo desde Raki Raki, situado al N. de Viti Levon en la bahía Sandalwood, ha pasado cerca de un banto de coral que no se encuentra en las cartas. Este arrecife á flor de agua en bajamar, tiene 2 á 3 millas de largo en forma de media luna, extendiéndose en direccion NE.-SO. Su centro se halla á 9 millas próximamente al N. 59º 40' O. de la punta N. de la isla Annan, y casi á la misma distancia al N. 21º 35' E. del fondeadero de Raki Raki.

**ISLAS SALOMON.**

El capitán del *Neptuno*, M. Robert Schofield, ha manifestado al capitán del puerto de Brisbane, Queensland, que este buque naufragó en Agosto de 1868 en un arrecife situado al S. de las islas Salomon. Situacion: Latitud, 12º 54' S.; Longitud, 167º 57' 35" E.

Los rumbos son verdaderos. Variacion en las islas Viti, 40º 20' NE. en 1868.

**ISLAS VANCOUVER (COSTA NORTE).**

*Piedra Suwanee.*

El vapor de los Estados Unidos *Suwanee* se perdió en 1868 sobre una piedra que se halla á 0'9 cable al N. 86º O. de la orilla de la isla Centre en bajamar. Vela 1'22 metre en las mareas bajas de las sizigias, y entorpece el paso del O. para los buques grandes.

Se recomienda á los capitanes, cuyos buques no gobiernen bien, tomen la pasa Bate en vez de la Shadwell. Es preciso dar siempre un resguardo de 1'3 milla cuando ménos al cabo James.

Los rumbos son verdaderos. Variacion, 24º NE. en 1868. Madrid 26 de Enero de 1869.—*Francisco Chacon*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

De órden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que el dia 20 del actual á las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir á España desde el puerto de Iloilo, en Visayas, 8.700 quintales de tabaco rama con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar dicho servicio pueden pasar á esta Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en el citado registro, bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el 1.º del entrante mes de Mayo á las diez en punto de la mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—*M. Carveras*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Iloilo, 8.700 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 1 de Diciembre de 1858.*

**OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.**

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península fuera de monzon de los 8.700 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Iloilo, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el 1.º del entrante mes de Mayo.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 41 reales vellon por Bete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surtido en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedido para conducir.

5.ª Los tercios medirán de diez á once piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los



contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7. Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales. 8. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al certificar la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 8.700 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. Á la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda, con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto remitire por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros de toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el

todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los cuatro mil quintales que se remiten á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificacion y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ó ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciere mejora alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10 y 18, tendrá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque cuya clasificacion para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir á la Península. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto; y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S. Llanos.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público, que el dia 20 del actual á las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir á España desde esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar dicho servicio, pueden pasar á esta Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el citado registro; bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el sábado 4.º del próximo mes de Mayo á las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—M. Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la re-



mesa à la Península fuera de monzon de los 4,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 1.º del entrante mes de Mayo.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 39 rs. vn. por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve à diez piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.ª Á pesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará à los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 4,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y à cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques

que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aque-

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los naveros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que correspondiera el envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, así como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. Con arreglo à la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los 4,000 quintales que se remiten à la Península fuera de monzon satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificación y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ú ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciere mejora alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10.ª y 18.ª, tendrá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque cuya clasificacion para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir à la Península. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S. Llanos.



**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

**TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

ESTADO DE BALANCE de los fondos de Propios y Arbitrios el dia último del presente mes de..... de 18...

	Escudos.	D/m.	Escudos.	D/m.
Existencia en caja en fin de Febrero último.....	»	»	996	6465
<b>INGRESOS.</b>				
<b>PROPIOS.</b>				
Alquileres de edificios.....	»	»	1,654	»
Arrendamientos del cementerio.....	»	»	772	»
Inquilinato de solares.....	»	»	90	0250
Arrendamiento de tierras.....	»	»	201	6000
Capellanías.....	»	»	200	»
<b>ARBITRIOS.</b>				
Arbitrio de mercados públicos.....	»	»	2,821	9999
Id. de matanza de reses.....	»	»	3,389	8749
Id. de sello y resello de pesas y medidas.....	»	»	1,222	2500
Puestos de villares.....	»	»	798	8000
Exención de polos y servicios personales.....	»	»	2,070	»
Faltas al servicio personal.....	»	»	130	»
El pontazgo del puente de Mariquina.....	»	»	116	»
Escuela de niños de 1.ª enseñanza en el Ateneo.....	»	»	530	»
Alumbrado y limpieza de calles.....	»	»	3,375	8250
El impuesto sobre carruages.....	»	»	»	»
El arbitrio de comedias chincas.....	»	»	170	»
Id. id. tagalas.....	»	»	»	»
Resultas de presupuestos de años anteriores.....	»	»	»	»
Ejercicios cerrados.....	»	»	2,485	4675
Operaciones del Tesorero.....	»	»	24,000	»
<b>Total.....</b>			<b>45,024</b>	<b>4888</b>

	Escudos.	D/m.
<b>GASTOS.</b>		
Por personal de obras públicas.....	917	6666
Por material de id. id.....	41	6666
Por alquileres de edificios.....	881	3332
Por personal de escuelas públicas.....	1,440	9996
Por material de id. id.....	420	8124
Por personal de empleados municipales.....	2,437	9998
Por material de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales.....	90	3333
Por un escribiente para la sindicatura.....	20	»
Por alumbrado de Manila y estramuros.....	2,867	8536
Por id. de paseos y jardines.....	»	»
Por entretenimiento ó composición de calles de Manila y estramuros.....	»	»
Por limpieza de calles.....	841	5833
Por personal de paseos y jardines.....	50	»
Por riego de paseos y calzada de Bagumbayan.....	248	6666
Por material para funciones de iglesias.....	413	5450
Por personal del cementerio.....	»	»
Por material de id.....	»	»
Por personal de tribunales de gobernadoreillos.....	»	»
Por material de id. id.....	23	3333
Por gastos de representación del Sr. Corregidor.....	166	6666
Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de Barcas.....	45	5822
Por capellanías.....	200	»
Por indemnización de terrenos.....	1,947	»
Por cailes nuevas y ratificaciones de otras y puentes.....	31,148	8308
Existencia en caja.....	1,100	6159
<b>Igual.....</b>	<b>45,024</b>	<b>4888</b>

Manila 31 de Marzo de 1869.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Manuel Moreno y Lainez*.—Es copia.—*Bernardino Marzano*.

*Pujades*.—Conforme con los asientos de Contaduría.—El Contador, *Manuel Moreno y Lainez*.—Es copia.—*Bernardino Marzano*.

**RECAUDACION Y TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

ESTADO DE BALANCE de la Obra pía de Carriedo en fin del mes de Marzo de 1869.

Existencia en efectivo en caja en fin del mes anterior.....	\$ 313 62½s
63 acciones del Banco Español-Filipino.....	12,600 »
En la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería general.....	84,960 »
En escrituras corrientes en cartera.....	85,958 55½s
En id. en litigio.....	13,393 86¼s
En id. de difícil cobro, consignado antes del año de 1855.....	27,514 11
<b>Total.....</b>	<b>224,740 15½s</b>
Por capitales devueltos por la caja de Depósito.....	10,224 »
» premios cobrados en el mes.....	817 60
» alquileres de fincas en prenda pretoria de cuya cantidad se aplica à capitales \$ 482 15½s y à premios \$ 284 17½s.....	766 33
» id. de otra finca en prenda pretoria que se aplica à premios.....	76 »
<b>Total.....</b>	<b>\$ 236,624 08½s</b>

Por setenta y siete bonos tomados del empréstito nacional de los 200,000,000 de escudos.....	\$ 5,975 20
» ingresado en la Caja de Depósito por un año al 8 p.º/100.....	6,185 »
» existencia en la fecha en efectivo en caja.....	\$ 37 35½s
En el Banco Español-Filipino en 63 acciones.....	12,600 »
En la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería general.....	74,736 »
En escrituras corrientes en cartera.....	85,476 397½s
En id. en litigio.....	13,393 86¼s
En id. de difícil cobro, consignado antes del año de 1855.....	27,514 11
<b>Total.....</b>	<b>213,757 72½s</b>
Por el documento de los capitales devueltos por la Caja de depósito.....	10,224 »
» id. de la parte de capital aplicada del cobro de alquileres de fincas en prenda pretoria.....	482 15½s
<b>Total.....</b>	<b>\$ 236,624 08½s</b>

Manila 31 de Marzo de 1869.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Pujades*.—El Contador, *Manuel Moreno y Lainez*.—Es copia.—*Bernardino Marzano*.

Manila 26 de Abril de 1869.—*A. de Lara*.—3

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

Dispuesto por la Intendencia general, por decreto de 16 del actual, se celebre concierto público por esta Central, el dia 28 del actual, à las 11 de su mañana, con objeto de contratar la adquisición de los impresos que se mencionan en el pliego respectivo, que se halla de manifiesto en estas oficinas y bajo las condiciones que en el mismo se espresa.  
Manila 23 de Abril de 1869.—*Veréa*. 1

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Ignorándose el paradero del Fiel de Rentas Estancadas del pueblo de Dilao D. Felipe G. Calderon, por la presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de tercero dia, se presente en esta Administracion à responder à los cargos que contra él aparecen en las diligencias administrativas que se instruyen al efecto; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciarán en su ausencia y rebeldia sin mas oírle ni emplazarle.  
Manila 26 de Abril de 1869.—*A. de Lara*. 3

**ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.**

Necesitándose de un maestro herrero para estar al cuidado de la prensa de la Colección de Tabaco de la Isabela, se avisa al público à fin de que las personas que se hallen en disposición de prestar este servicio acudan con sus solicitudes à la Administracion Central de Colecciones y Labores, donde se les enterará del sueldo anual que está asignado à dicha plaza.  
Manila 24 de Abril de 1869.—*Llanos*. 1

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

La barca española *Rosa del Turia* y el bergantin-goleta *Trinitario*, saldrán el primero para Lóndres y el segundo para Catbalogan, en Samar, entre cinco y seis de la tarde el 28 del corriente, sngun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.  
Manila 26 de Abril de 1869.—*Hazañas*.



*Cartas detenidas por insuficiente franqueo.*

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
65	D.ª Basilia Escorial.	Bulbugan, Iloilo.
66	D. Claudio Rodriguez.	Cádiz.
67	» José Diaz.	Loja.
68	D.ª Francisca Rosales y Tejero.	Illorga.
69	» Maria de la Soledad Ibañez de Rosales.	Id.
70	D. Fidel de Oleaga.	Liverpool.
71	Excmo. Sr. Príncipe de Demidoff.	Paris.

Manila 23 de Abril de 1869.—*Hazañas.*

0

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

Los dias 20, 21 y 22 del próximo Mayo, tendrán lugar de ocho á diez de la mañana en esta Escuela Normal los exámenes de los jóvenes que aspiren á ingresar en este establecimiento para el curso inmediato.

Deben reunir, para ser admitidos, las cualidades siguientes:

- 1.ª Ser naturales de los dominios españoles.
- 2.ª Tener 16 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo ú otro documento público equivalente.
- 3.ª No adolecer de enfermedad contagiosa, y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas propias del cargo de Maestro.
- 4.ª Haber observado buena conducta y acreditarla con certificaciones del Gefe de la provincia y Cura párroco del pueblo de su naturaleza ó domicilio.
- 5.ª Hablar castellano, saber doctrina cristiana y leer y escribir regularmente, sobre cuya prueba versará el exámen.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los jóvenes que han presentado solicitudes ó que quisieran presentarlas en el plazo de veinte dias, contando desde la fecha.

Manila 24 de Abril de 1869.—*Alejandro Sanz.*

1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos de escudo por cada racion diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Junio próximo venidero, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Abril de 1869.—*Félix Dujua.*

*Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú.*

- 1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 500 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de mil escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.
- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso

de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á peticion del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á peticion del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atraso en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demas artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no tendrá efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos especificados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas por dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demas que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuará haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 15 de Abril de 1869.—El Director general, *Antonio de Keyser*



**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.*

N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, por la cantidad de . . . . . dpm. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado la cantidad de . . . . . escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua.* 2

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo ascendente de quinientos diez y ocho escudos, seis mil seiscientos sesenta y seis dos tercios diez milésimos anuales, ó sean mil quinientos cincuenta y seis escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 76 del día 17 de Marzo último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Mayo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Abril de 1869.—*Félix Dujua.* 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el empaque y prensado del tabaco que se acopie en las Islas Visayas y Mindanao, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 22 de Abril de 1869.—*Francisco Rogent.* 2

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los fumadores de opio de esta provincia de Manila, por el término que transcurra desde el día en que tome posesion del servicio el nuevo contratador hasta el 31 de Diciembre de 1870, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y dos mil escudos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Abril de 1869.—*Francisco Rogent.* 2

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

**INDÍGENAS.**

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .	2	.....	.....	2
Binondo . . . . .	.....	.....	1	1
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	2	.....	1	3

**EUROPEOS.**

Manila . . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo . . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	.....	.....	.....	.....

Suma.  
Cementerio general de Paco y Abril 24 de 1869.—*P. Gavino Villa-Real.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila . . . . .	1	.....	1	2
Binondo . . . . .	.....	1	.....	1
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	1	1	1	3

**EUROPEOS.**

Manila . . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo . . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Abril 25 de 1869.—*F. Gavino Villa Real.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**ALCALDIA MAYOR 1.ª DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta Capital, recaida en la causa n.º 2454 que se sigue en este Juzgado por hurto contra Martin Gonzalez, se cita, llama y emplaza á la testigo Juana Bunagan, vecina de Tondo, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibida que de no hacerlo la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Oficio de mi cargo á 23 de Abril de 1869.—*Luis Perex de Tagle.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, recaida en las diligencias seguidas contra Pedro Alcaras, sobre abuso de autoridad, se cita, llama y emplaza al español D. Juan Dansol, vecino de Sampaloc, y es Administrador de los terrenos del sitio de Diliman, del espresado pueblo, para que por el término de diez dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldia para declarar en las referidas diligencias, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José M. Lopez.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, dictada en los autos ejecutivos seguidos por los Sres. Wite Prehu y Compañia, contra el chino Yap-Quico, se le llama, cita y emplaza á este para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á ser notificado de varias providencias dictadas en los mismos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Escribania del Juzgado 1.º de Manila 23 de Abril de 1869.—*José M. Lopez.* 1

*Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor segundo en propiedad de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma y de estar ejerciendo sus funciones yo el presente Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa n.º 3072 por hurto Mónico Gutierrez, natural y vecino del pueblo de Parañaque de esta provincia, de oficio labrador, veintiocho años de edad, empadronado en el barangay n.º 56, para que por término de treinta dias, se presente á este Juzgado, contados desde la publicacion del presente, para ser notificado de la sentencia definitiva dictada en dicha causa, y de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en S. José 23 de Abril de 1869.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Félix Dujua.* 1

*Sr. D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del tercer distrito de esta provincia y Juez de Hacienda de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Pedro Ramos, indio, casado, natural de San Pedro Macati, del barangay de D. Bernardino Belez, de treinta y nueve años de edad, y de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, barba poca, con un lunar arriba de la clavícula izquierda y otro grande bajo de la mandibula del lado derecho y procesado en la causa n.º 3184 sobre fuga, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulten de la citada causa, pues de lo contrario se le pararán los perjuicios que hubiere lugar, entendiéndose los ulteriores con los estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldia hasta su definitiva.

Manila 19 de Abril de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.* 0



*Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor 3.º de esta provincia, Juez de primera instancia y de Hacienda de la misma, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fe.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nombrado Vicente, vecino de Tondo, de oficio personero, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en diligencias criminales sobre hurto, en caso contrario sustanciaré las citadas diligencias en su ausencia y rebeldía.

Dada esta en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila 23 de Abril de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandado de su Sría. 1

**ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.**

Por providencia del señor Alcalde mayor 3.º de esta provincia, recaida en los autos seguidos á instancia de D. Mariano Queri sobre venta de una finca que administra como curador del menor Joaquín Crame, la cual se halla situada en la calle de Cabildo de esta Ciudad esquina á la de Sta. Potenciana, marcada con el n.º 29; se sacará de nuevo en pública subasta dicha finca con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea en la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis pesos treinta y tres céntimos y seis octavos; cuyo acto tendrá lugar los días cinco, siete y ocho del mes de Mayo entrante en los Estrados de este Juzgado de diez á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores en dichos días, hora y lugar arriba de signados.

Escribanía de mi cargo veintitres de Abril de 1869.—*Severino Saracho.* 1

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 3.º y Juez de Hacienda de esta provincia, se cita á Marcelino Antonio, indio, natural y vecino del arrabal de Tondo, y piloto que fué del casco n.º 731, de la propiedad de D. Agustín Lincuando, para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la Escribanía del que suscribe sita en la calle de San Jacinto n.º 53 para diligencia de justicia en la causa n.º 625 que contra él se siguió en el mismo por hurto de tabaco.

Manila 24 de Abril de 1869.—*Francisco Rogent.* 3

*Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á las testigos ausentes nombradas Genia y Trineng, residentes en la calle Nueva de este arrabal de Tondo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar la declaracion en la causa criminal n.º 306.

Dado en Tondo 21 de Abril de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sría., *Francisco Ramos Cruz.*—*Antero Tronquet.* 2

*Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomás Loreto, indio, soltero, natural de Hocos Norte, empadronado en el arrabal de Binondo y en la cabecera que está á cargo de D. Aguedo Balasi, de 29 años de edad, de oficio tornero, para que por el término de 30 días, contados desde la primera publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta de la causa n.º 325 por quebrantamiento de caucion juratoria, que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tondo á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sría., *Francisco Ramos Cruz.*—*Antero Tronquet.* 2

**7.ª SECCION.**

**ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.**

RELACION DETALLADA del número de niños que asistieron á las escuelas de los pueblos que se espresan en el mes de Marzo último, formada en vista de los datos recibidos en esta Inspeccion Provincial de Tayabas.

PUEBLOS.	Existentes en fin de dicho mes.	Niños.			Que concurren.	OBSERVACIONES.
		De pago.	Que entran.	Que salen.		
Tayabas.	77	20	4	10	83	De los 184 niños que aparece en el registro de asistencia 117 leen, 61 deletrean, 59 escriben y 6 los de la gramática, aritmética, nociones de moral, historia sagrada y geografía, los 10 que salieron por enfermos y los que entraron por hallarse restablecidos de salud.

PUEBLOS.	Existentes en fin de dicho mes.	Niños.			Que concurren.	OBSERVACIONES.	
		De pago.	Que entran.	Que salen.			
Sariaya.	74	4	41	119	Están escribiendo 21 y los demas leyendo unos en los libros otros en la cartilla; los 41 salieron para ayudar á sus padres en las faenas del campo.		
Tiaon.	»	»	»	»	No se ha recibido el parte de este pueblo.		
Dolores.	»	»	»	»	Idem idem.		
Lucban.	277	2	79	»	Los que se adelantaron en lectura 239 y los id. en la lectura 40.		
Mauban.	380	»	21	359	Los que escriben son 250 y mismo tiempo aprenden plural y otros libros y los demas aprenden á leer. Los 21 que salieron con licencias por enfermos.		
Atimonan.	324	»	23	324	Este parte pertenece al mes de Diciembre.		
Idem.	324	»	»	324	Corresponde al mes de Enero.		
Idem.	311	»	13	311	Corresponde al mes de Febrero.		
Idem.	311	»	»	311	De los 311, 40 los de escritura de estos 16 por reclamo, 113 los de leer y 152 los que se hallan en primeras letras.		
Gumaca.	230	»	2	228	Del número de concurrentes han pasado á leer y 34 los que adelantaron de los demas en lectura; los dos que salieron por enfermos.		
Lopez.	173	4	9	182	44 los que saben leer, y escribir medianamente 68. Los que solo saben leer y los demas aprenden la cartilla. Los 9 que salieron por enfermos.		
Calavag.	23	»	9	3	12	Corresponde al mes de Enero.	
Idem.	29	»	13	8	10	Corresponde al mes de Febrero. Los que saben leer y escribir medianos 10. Los de leer solo y los demas deletrean, y los que salieron fueron por enfermos.	
Guinayangan.	15	»	9	5	7	Corresponde al mes de Enero.	
Idem.	25	»	5	7	2	Idem idem al mes de Febrero. Y de los niños que se espresan saben leer y escribir, 12 solo los y los demas en las primeras letras. Los que salieron fueron por enfermos.	
Pagbilao.	176	»	20	86	90	El motivo de no haber entrado este mes ni el pasado la mayor parte de los niños, es debido á que los padres por el precepto Pascual han residido en el pueblo dejando á los niños en el cuidado de sus casas en semana.	
Pitogo.	79	»	14	»	79	Los que principian á escribir y 3 los que principian á leer.	
Macalelon.	58	»	6	1	58	Los que escriben regular 6, los que principian á escribir 7, 4 los que aprenden la aritmética y los demas en las primeras letras.	
Catanauan.	130	»	10	7	100	Corresponde en el mes de Enero.	
Idem.	115	»	5	20	140	Corresponde al mes de Febrero.	
Idem.	95	»	6	20	81	Los que escriben 18 y los demas aprenden á leer; y los que salieron fueron por enfermos.	
Mulanay.	»	»	»	»	»	No se ha recibido el parte de este pueblo.	
S. Narciso.	76	»	»	28	46	Los de la clase de escritura de los demas de lectura y la mayor parte en las primeras letras. La baja que se nota unos por enfermos y otros por enfermedad.	
Sariaya.	52	»	»	34	86	Niñas.	
Mauban.	130	»	»	30	100		
Atimonan.	162	»	5	»	162		Pertenece al mes de Diciembre.
Idem.	167	»	5	»	167		Idem á Enero.
Idem.	172	»	5	»	172		Idem á Febrero.
Idem.	172	»	»	»	172	Idem á Marzo.	
Gumaca.	»	»	»	»	»	No se ha recibido el parte de este pueblo.	

Tayabas 19 de Abril de 1869.—*Manuel Diaz.*